

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 7 de septiembre de 2022. SIRNA errado:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5677	32150	VIGENTE	-	LUIS.JAIMECUARTASMURILLO@G...

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribimos al siguiente correo	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00264 A de 2022

Demandante: JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES

Demandado: MONTECASTELLO S.A., E INDETERMINADOS.

Fecha auto: 27 de octubre de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACTUALIZAR el correo electrónico inscrito en SIRNA y desde aquel, remitir tanto la demanda como la subsanación.

2. ACLARE el nombre correcto del demandado, conforme su documento de identificación, y de ser posible aportarlo (**TUC**UIDIDES – **TUS**UIDIDES)

3. CORREGIR el poder, puesto que el mismo se confiere para iniciar proceso de pertenencia sobre el inmueble 50N – 205068**53**, pero el fundo que se enuncia a lo largo de su demanda, así como en el resto de la demanda y anexos es otro (50N-205068**23**).

4. Respecto a la Inspección Judicial incoada, por su naturaleza, la misma requiere el apoyo de un perito idóneo en el tema. Sin embargo, por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto, si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

5. ESTABLECER puntualmente la cuantía del presente asunto (Art. 82 #9 y 26 #3 CGP), esto es, conforme al avalúo catastral del predio para esta vigencia 2022.

6. Adecuar su solicitud probatoria testimonial, conforme a los derroteros del artículo 212 del CGP, esto es, puntualizando concretamente los hechos objeto de tal prueba.

7. ADICIONAR EL ACAPITE DE PRUEBAS, enunciando una a una las documentales que arrimó con la demanda y las que eventualmente anexará con la subsanación a si demanda (Art. 82 #6, 84 #3 del CGP), porque hay anexos que no están allí enunciado y no se vislumbra su relación con la demanda (Recibo de pago de universidad y certificado de notas de la universidad libre)

8. APORTAR Certificado de Existencia y Representación de la demandada y Folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, actualizados, con una expedición que no supere los **30 días**.

9. APORTAR avalúo catastral **actualizado**, esto es, para la vigencia **2022.-**

10. Aclare el acápite de juramento, conforme los mandatos del artículo 206 del CGP.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que todo lo manifestado en esta demanda lo hago en base del Art. 206 del C.G.P.

11. ACLARE LA PRETENSION **TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA**, puesto que, tratándose de una demanda de pertenencia, se presume que el predio pretendido se encuentra en posesión del demandante, mínimo por el tiempo que la ley exige, siendo así que no resulta claro, por qué exhorta que se ordene a la pasiva la restitución del fundo. Tampoco se entiende porque solicita el pago de frutos civiles y naturales, a cargo de la pasiva, si presuntamente la posesión del fundo está en cabeza del demandante.

12. ADECUE el hecho primero, porque enunció otro folio de

matrícula inmobiliaria (205068234) errado.

Las anteriores correcciones, **deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.** Y la documental que se aporte, así como la subsanación DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TIENE REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de **28 de octubre de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e8066ed3c273e0ed9590f303769d74af9d01fa163e39fe4a28353492ed774b**

Documento generado en 27/10/2022 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>